

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 002

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**COLEGIO DE PROFESIONALES TÉCNICOS NOTA
ADJUNTANDO PROYECTO SOBRE MODIFICACIÓN DE LA
LEY PROVINCIAL Nº 595**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Ushuaia, 29 de enero de 2026

SRA. PRESIDENTE DE LA LEGATARIA

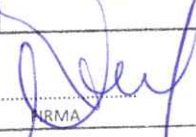
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

SRA. MONICA URQUIZA

S

/

D:

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 04	03 FEB. 2026 10:13
FOLIOS 10:13	
FIRMA 	

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO

De nuestra mayor consideración, nos dirigimos a usted a los fines de elevar a consideración el presente **Proyecto de Modificación de la Ley Provincial N.º 595**, con el objeto de fortalecer el sistema de matriculación y ejercicio profesional de los **Profesionales Técnicos** en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La iniciativa propone precisar y ampliar las funciones del **Colegio de Profesionales Técnicos**, en particular en lo referido al **registro de la matrícula por especialidades**, conforme a la certificación de los estudios cursados, y establecer de manera expresa los **requisitos mínimos para la matriculación obligatoria** de quienes pretendan ejercer la profesión en el territorio provincial.

Como así también diferentes puntos que deben ser modificados conforme lo demuestra estos primeros diez años de nuestro funcionamiento como Colegio.

De este modo, se busca dotar de mayor claridad normativa, garantizar el adecuado control del ejercicio profesional, resguardar el interés público y asegurar estándares homogéneos de idoneidad y responsabilidad profesional.



COLEGIO de PROFESIONALES TÉCNICOS
de TIERRA DEL FUEGO



Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del presente proyecto.

Proyecto de modificación de la Ley Provincial N.º 595

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º.- Modifícase el **artículo 7.º** de la Ley Provincial N.º 595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.º.- El Colegio de Profesionales Técnicos tendrá la responsabilidad de registrar y administrar la matrícula profesional, **clasificada de acuerdo a las especialidades de sus inscriptos**, conforme a la certificación de los estudios cursados, títulos habilitantes y demás antecedentes que acrediten la formación técnica correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2.º.- Amplíase y modifícase el **artículo 8.º** de la Ley Provincial N.º 595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.º.- Los Profesionales Técnicos que pretendan ejercer la profesión en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, deberán **matricularse obligatoriamente en el Colegio de Profesionales Técnicos**, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar **Título habilitante o Certificado Analítico de Estudios emitidos por centros de formación profesional**, según lo prescribe la presente Ley y la normativa aplicable;
- b) Acreditar identidad personal mediante documentación válida;
- c) Constituir domicilio real y legal en la Provincia, o denunciar domicilio especial a los efectos profesionales;



COLEGIO de PROFESIONALES TÉCNICOS
de TIERRA DEL FUEGO



- d) No encontrarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio profesional por autoridad competente;
- e) Abonar el derecho de matriculación y las contribuciones que establezca el Colegio conforme su normativa interna;
- f) Cumplir con los demás requisitos que determine la reglamentación de la presente Ley.

La matriculación será condición indispensable para el ejercicio profesional, cualquiera sea la modalidad de la prestación de servicios.

Artículo 3.º.- Modifícase el **artículo 39.º** de la Ley Provincial N.º 595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"...Artículo 39.- Para ser miembro del Consejo Superior o Comisión Directiva se requiere: a) Acreditar antigüedad mínima de **CINCO(5)** años continuos en el ejercicio de la profesión en la provincia de Tierra del Fuego; b) hallarse en el pleno ejercicio de los derechos como matriculado en el CPT-TDF ..."

Artículo 4.º.- Modifícase el **artículo 56.º** de la Ley Provincial N.º 595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 56.- La Comisión Fiscalizadora se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos de la misma forma que la Mesa Ejecutiva ;durarán **tres (3) años** en sus funciones y podrán ser reelegidos por un solo período.

Artículo 5.º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


M.M.O. José Luis Tabares
Tesorero
Colegio de Profesionales Técnicos
Tierra del Fuego


M.M.O. Cristian Hoyos
Secretario
Colegio de Profesionales Técnicos
Tierra del Fuego


M.M.O. Enrique Robinson Vargas
Presidente
Colegio de Profesionales Técnicos
Tierra del Fuego

Con Disposición del Presidente de la Comisión Nº 1 a cargo de
la Presidencia del Poder Legislativo

PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA

USHUAIA, 05 / 02 / 26


Patricia E. FULCO
Directora Secretaria
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO